



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Codigo:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Version

5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 9

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. . -  No.Compromiso

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA Radicado: 2-2021-045453

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2021-11-59

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA

VR CONTRATO MAS ADICIONES ADIC .00 COTR

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL			
I.B.C.	SALUD	PENSION	A.R.L.
<input type="text" value="1,826,682"/>	<input type="text" value="228,300"/>	<input type="text" value="292,300"/>	<input type="text" value="9,500"/>

VALOR PAGADO: VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: % EJECUCIÓN:

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Adicion 1 Fecha: 23/06/2021 Observacion: CESION DEL CONTRATO NO 3.024-2021 DE ANA MARIA DUARTE ARIAS A SERGIO ORLANDO HERNANDEZ ALARCON A PARTIR DEL 24/06/2021

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FORME NO.	9	PERIODO	INFORME DE ACTIVIDADES MES DE AGOSTO DE 2021	4,566,706.00	0 %	.00		4,566,706.00
		TOTALES		4,566,706.00		.00		

TOTAL A PAGAR

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	<input type="text"/>	Cuenta de Cobro	<input type="text"/>	Declaracion juramentada Seguridad Social	<input type="text" value="1"/>
Otros Anexos o Folios	<input type="text" value="30"/>	Entrada a Almacen	<input type="text"/>	Constancias de pago de la seguridad social	<input type="text" value="2"/>
				Total de Folios Anexos	<input type="text" value="33"/>

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 2 días del mes de Septiembre del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: _____
 NOMBRE: OMAR MONTOYA HERNANDEZ
 CARGO: SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA
 CEDULA: 19484920

Firmado digitalmente por: OMAR MONTOYA HERNANDEZ
Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia



VTXy 6wsi gk8b MwG1 633o hFqQ s6A=

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedelectronica.minhacienda.gov.co

 El emprendimiento es de todos Ministerio de Hacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato.....	1
2.	Objeto del Contrato.....	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.024-2021

Nombre del Contratista: **Sergio Orlando Hernández Alarcón.**

Periodo informe: Del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021

Supervisor: **Omar Montoya Hernández**

Área perteneciente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -DGPPN- en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1.	Apoyar la elaboración y presentación de estudios económicos sectoriales de acuerdo con los lineamientos técnicos que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, así como de temas coyunturales o estructurales de las entidades o sectores a los cuales hace seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, que puedan impactar el Presupuesto Público Nacional. Avance: <ul style="list-style-type: none"> • Esta obligación no aplica para este mes.
2.	Apoyar a la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia en la recolección y presentación de información relevante dentro del marco del proceso de programación y seguimiento del gasto público de los sectores a cargo. Avance: <ul style="list-style-type: none"> • Se llevo a cabo la consolidación de la información presupuestal para la presentación del PGN correspondiente a los sectores de Congreso de la República, Presidencia, Hacienda e Información Estadística a cargo del Dr. Carlos Zambrano, además se apoyó el ajuste de cada uno de los sectores frente a las diferencias entre las apropiaciones y la información presentada por el grupo de trabajo mencionado.
3.	Actualizar el Banco de Costos de la DGPPN de acuerdo con información sectorial presupuestal. Avance: <ul style="list-style-type: none"> • Esta obligación no aplica para este mes.
4.	Actualizar constantemente las Bitácoras y Memorias Presupuestales de las entidades a las cuales realiza seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia de los sectores a cargo. Avance: <p style="margin-left: 20px;">Se llevo a cabo el cargue del informe de ejecución de gastos correspondiente al mes de junio del año 2021, atendiendo a la actualización de información correspondiente al seguimiento que realiza la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia.</p>

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

<p>5. Consolidar información de gasto para la programación del presupuesto general de la Nación relacionada con costos, metas y su consistencia con las cifras presupuestales a programar.</p> <p>Avance:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se llevo a cabo la consolidación de la información presupuestal para la presentación del PGN correspondiente a los sectores de Defensa y Policía, Inteligencia y Relaciones Exteriores a cargo de la Dra. Giovanna Sandoval y los sectores de Fiscalía, Sector Interior, Sector Justicia y Derecho, Sector Rama Judicial y Sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición a cargo de la Dra. Yaneth Navarrete.
<p>6. Apoyar el mantenimiento y la implementación de un modelo de proyección de cifras presupuestales y fiscales de mediano plazo.</p> <p>Avance:</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta obligación no aplica para este mes.
<p>7. Apoyar la realización de análisis y estudios de impacto de proyectos de ley y de decretos.</p> <p>Se llevo a cabo la recepción, estudio, evaluación y posteriores comentarios acerca del impacto fiscal de los siguientes proyectos de ley del mes de julio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley PL 012 - 2021 Cámara De Representantes “Por medio del cual se modifica y adiciona la ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”. PL 105 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por medio del cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones”. PL 78 - 2021 Cámara de Representantes “Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones”. PL 099 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes”. Proyecto de Ley No. 61-2021 de Senado “Por medio del cual se adiciona un artículo al Decreto Legislativo 444 de 2020 ‘Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Anteproyecto de ley “Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones” presentado por el Honorable del Representante a la Cámara Juan David Vélez Trujillo. Proyecto De Ley Estatutaria 84 De 2021 Senado “Por medio del cual se reforma la Ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones”. Proyecto de Ley 364 de 2020 – Senado “Por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera y se dictan otras disposiciones”. Proyecto de ley orgánica 192 de 2.020—Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1 992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Proyecto de ley 108 de 2020 cámara “Por medio de la cual se modifica La Ley 1523 De 2012, Por la cual se Adopta la Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones”.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

11. Proyecto de Ley No 172 de 2020 Cámara “*Por el cual se reestructura el Sistema de Salud de la Fuerza Pública, en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”. Gaceta del Congreso No. 757 del 12 de julio de 2021 (en colaboración con la Dra. Giovanna y su equipo de trabajo).

Por otro lado, previa revisión de las iniciativas presentadas y después de la identificación de los artículos que pudiesen generar un impacto fiscal dentro de las finanzas de la nación, se solicitó la información pertinente a las diferentes áreas especializadas en cada tema, en este momento se encuentra en revisión los siguientes anteproyectos de ley:

1. Proyecto de ley 469 de 2.020 Cámara “Por medio del cual se crean incentivos para la prestación del servicio militar en Colombia”.
2. PL 176 - 2020 SENADO Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones

Una vez se tenga la respuesta se dará concepto de los Proyectos de Ley mencionados previamente.

8. Realizar una tipificación de las sentencias de las entidades a las cuales realiza seguimiento en la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia para identificar las causas más frecuentes de las demandas en contra de la Nación.

Avance:

Esta obligación no aplica para este mes.

9. Apoyar la elaboración de estudios económicos que evalúen la evolución del gasto público nacional, con el fin de que los mismos sirvan de insumo para la toma de decisiones en la planeación y definición del presupuesto general de la nación. Dichos estudios económicos deberán ser comprensivos respecto de focos de inflexibilidad presupuestal, eficiencia del gasto público referente a las metas propuestas en la apropiación respectiva y el traslado de cargas presupuestales entre los rubros de inversión y funcionamiento.

Avance:

9. Esta obligación no aplica para este mes.

10. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de seguimiento y ejecución que contemplen la descripción de las actividades realizadas en desarrollo del mismo.

Avance:

10. Con la presentación de este informe se da cumplimiento a esta obligación.

11. Para el último mes de ejecución del contrato, entregará un informe final en el que se detallen las conclusiones sobre las actividades realizadas.

Esta obligación no aplica para este mes.

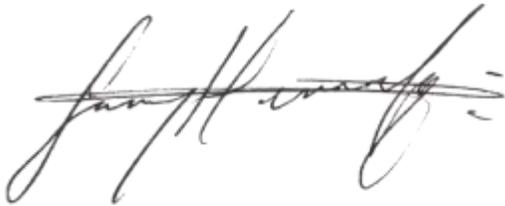
	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Avance:

- Con la presentación del informe final de ejecución (anexo) se da cumplimiento a esta obligación.

Productos del contrato

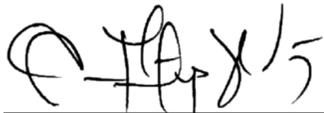
Los productos del contrato se encuentran en la carpeta de acceso público ruta "Z:\RESPUESTAS FINALES\" y se adjuntan a este documento como anexos.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



FIRMA SUPERVISOR

Anexos

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-011450

No. Expediente:280/2021/SISCOPE

Bogotá D. C.,

PARA: **ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL**
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Ley PL 012 - 2021 Cámara De Representantes "Por medio del cual se modifica y adiciona la ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

El Proyecto de Ley referenciado en el asunto el cual tiene por objeto modificar el artículo 19° de la ley 1257 de 2008, Así (cambios presentados en Negrilla):

Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo, **independiente de la forma de violencia a la que hayan sido sometidas.**

a). Garantizar **la atención terapéutica especializada de manera gratuita, la valoración del daño psicológico a través de un dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como la** habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

Las entidades territoriales destinarán una parte del presupuesto de los Planes de Desarrollo para complementar los programas de Atención Terapéutica Especializada y financiar los servicio de medidas de atención, garantizando así que dichas medidas sean prestadas de manera ininterrumpida.

(...)

d). El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aplicará de oficio el protocolo de Evaluación Psiquiátrica y Psicológica Forenses una vez sea remitida la mujer víctima de violencia.

Una vez verificados los cambios propuestos por la solicitud de adición, la iniciativa podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando estas sean ejecutadas con personal ya vinculado a la entidad, y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones contempladas. Ahora bien, si lo que se pretende con la modificación propuesta es que se destinen partidas adicionales para estos fines, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. Por tanto, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto, queda en cabeza de las

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto¹, el cual señala:

“ARTICULO 110. Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Fiscalía General de la Nación.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (...).”

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público, tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Por consiguiente, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el particular, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, con base en los argumentos mencionados, se llega a la conclusión de que el proyecto de ley no presenta impacto fiscal dentro de las finanzas del estado.

Ahora bien, la Dirección hace la salvedad de que es posible que la entidad deba contratar personal especializado para cumplir con el objetivo de la propuesta, ya que los servicios que se solicitan no son otorgados de manera inmediata y de hecho las citas con los especialistas suelen demorarse, en este caso específico la iniciativa puede generar un impacto fiscal dependiendo del número de profesionales que se necesiten, es por esto que se presenta el costo de **un profesional especializado forense grado 18 al año correspondiente a 146.4 Millones de pesos.**

Profesional Especializado Forense Grado 18	Valor Anual.
Sueldo Basico (mensual).	\$ 6.796.534
Sueldo Basico (anual).	\$ 81.558.408
Prestaciones Sociales.	\$ 25.231.887
Contribuciones Inherentes a la nomina.	\$ 39.569.659
TOTAL ANUAL.	\$ 146.359.954

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Yaneth Navarrete.
Elaboró: Sergio Hernandez.

¹ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-011936

No. Expediente:399/2021/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el PL 105 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por medio del cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto de referencia tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres privadas de la libertad, con el fin de lograr la materialización de los derechos a la dignidad humana, la salud y el bienestar, al respecto, la DGPPN se permite manifestar que no tiene comentarios presupuestales, en los términos definidos por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico Presupuestal y la Constitución Política, sin embargo, se la Dirección procede a presentar el costo asociado a la implementación de la iniciativa en la siguiente tabla:

Tabla No 1. PPL intramuros por rangos de edad.

Rango de edad.	Mujeres		Costo Total Mensual.	Costo Total Anual.
	PPL	Participación		
18-24	798	11,6%	\$ 6.088.740	\$ 73.064.880
25-29	1405	20,5%	\$ 10.720.150	\$ 128.641.800
30-34	1217	17,8%	\$ 9.285.710	\$ 111.428.520
35-39	1113	16,2%	\$ 8.492.190	\$ 101.906.280
40-44	832	12,1%	\$ 6.348.160	\$ 76.177.920
45-49	597	8,7%	\$ 4.555.110	\$ 54.661.320
50-54	374	5,5%	\$ 2.853.620	\$ 34.243.440
TOTAL	6.336		\$ 48.343.680	\$ 580.124.160
Total, de mujeres privadas de la libertad.				6.856
Costo de 1 paquete de 10 Toallas Higiénicas (Promedio).				7.630

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

De acuerdo con las estadísticas suministradas por la página del INPEC², hay 6336 mujeres privadas de la libertad en edad fértil (de 18-55 años), lo que nos lleva a concluir que, la iniciativa tendría un costo de implementación de 580 Millones de pesos, tomando como base el valor promedio de un paquete de toallas higiénicas de \$7.630. Por último, se hace la salvedad que la entidad encargada del suministro de elementos de aseo a las personas privadas de la libertad es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y no el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se solicita modificar el artículo 2 de la presente iniciativa.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya.

Elaboró: Sergio Hernandez.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional.

² https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view_file/1318048?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument_library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1222111%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.inpec.gov.co%252Fweb%252Fguest%252Festadisticas%252Finformes-y-boletines%253Fp_p_id%253Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM%2526p_p_lifecycle%253D0%2526p_p_state%253Dnormal%2526p_p_mode%253Dview

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010583

No. Expediente: 453/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios con respecto al texto propuesto del PL 78 - 2021 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones"

El Proyecto de Ley referenciado en el asunto el cual tiene por objeto incentivar la compra y fabricación de vehículos terrestres impulsados por energía eléctrica, una vez verificada la iniciativa propuesta por la solicitud, se llega a la conclusión de que el proyecto de ley no presenta impacto fiscal dentro de las finanzas de la Nación desde el punto de vista de la DGPPN, sin embargo, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Los capítulos III y IV del Proyecto de Ley, contienen disposiciones relacionadas con los "BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS" y el "IMPUESTO VERDE", respectivamente. Sobre el particular, se sugiere profundizar las implicaciones que representan este tipo de Proyectos, pues, se advierte que, las mismas podrían correr el riesgo de ser declaradas inconstitucionales, por ser de iniciativa del Gobierno nacional en virtud del artículo 154 de la Constitución Política, así:

***"ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, **sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno** las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y **las que decreten exenciones de impuestos**, contribuciones o tasas nacionales." (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Adicionalmente, el Proyecto de Ley contiene las siguientes disposiciones:

“Artículo 9. Tarifas de parqueo. Dentro de los (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, establecerán tarifas preferenciales iguales para los vehículos motos, motocarros eléctricos y vehículos híbridos, conservando además las plazas de parqueo habilitados para este tipo de vehículos terrestres.

Artículo 12. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos (2) años siguiente a la promulgación de la presente ley, los municipios de 1, 2 y 3 categoría deberán garantizar la como mínimo tres (3) estaciones de carga rápida funcionales.

Parágrafo 1. Las ciudades capitales y distritos, deberán garantizar como mínimo 1 estación de carga por cada 200 vehículos eléctricos sin que sea inferior a diez (10) en total.

Parágrafo 2. Las ciudades intermedias deberán garantizar como mínimo veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales

Parágrafo 4. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.

Parágrafo 5. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a las, ciudades principales, intermedia y municipios de cumplir la anterior disposición.”

Sobre el particular, se advierte que los parágrafos de esta disposición, no se encuentran debidamente numerados, es decir, del parágrafo 2, pasa directamente al parágrafo 4. Se sugiere revisar esta circunstancia, en el marco de la técnica legislativa para su desarrollo.

De la misma manera, es importante mencionar que la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 3o. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo [145](#) de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

PARÁGRAFO 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo. (...)

ARTÍCULO 5o. INCENTIVOS AL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE CERO EMISIONES OTORGADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. *Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias. (...)*

ARTÍCULO 7o. PARQUEADEROS PREFERENCIALES. *Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley [617](#) de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.*

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley [1287](#) de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley [1811](#) de 2016.”

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que, recientemente, se expidió la normatividad relacionada con la regulación sobre el uso de vehículos eléctricos en Colombia, la cual contó con la iniciativa del Gobierno nacional y el impulso del Congreso de la República para su realización, de suerte que, una disposición en tal sentido resultaría inconveniente. Por último, la DGPPN recomienda que la iniciativa sea evaluada por la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), la Dirección de Política Macroeconómica y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto.

Elaboró: Sergio Hernandez.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2021-004602

No. Expediente: 75/2021/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios texto de publicación del PL 099 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES
"Por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes".

El Proyecto de Ley referenciado en asunto, de iniciativa parlamentaria, estipula el IBC para los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios y el IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios. Al respecto, esta Dirección se permite manifestar que no tiene comentarios presupuestales, en los términos definidos por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico Presupuestal y la Constitución Política.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya.
Elaboró: Sergio Hernandez

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-011593

No. Expediente: 268/2021/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Ley No. 61-2021 de Senado "Por medio del cual se adiciona un artículo al Decreto Legislativo 444 de 2020 'Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica'".

El Proyecto de Ley referenciado en el asunto el cual tiene por objeto adicionar el Artículo 16a° al Decreto Legislativo 444 de 2020 y su respectivo parafraseo, una vez verificados los cambios propuestos por la solicitud de adición, se llega a la conclusión de que el proyecto de ley no presenta impacto fiscal dentro de las finanzas del estado, sin embargo, se sugiere que la iniciativa sea evaluada y comentada por el Viceministro Técnico del MHCP y la Oficina Asesora Jurídica, puntualizando:

Artículo 16ª: (...) Las asignaciones de recursos a cada programa no se podrán modificar sin aprobación del Congreso de la República. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará cada seis meses en los años subsiguientes mientras se continúen ejecutando recursos destinados a la emergencia ocasionada por la pandemia, reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta a la pandemia.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto.
Elaboró: Sergio Hernandez.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010583
No. Expediente: 453/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios al texto propuesto del anteproyecto de ley *“Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones”* presentado por el Honorable del Representante a la Cámara Juan David Vélez Trujillo.

El anteproyecto de Ley referenciado en el asunto el cual tiene por objeto establecer los requisitos y disposiciones referentes a los procedimientos de adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana, una vez verificada la iniciativa propuesta por la solicitud, se llega a la conclusión de que el proyecto de ley no presenta impacto fiscal dentro de las finanzas de la Nación, por lo cual la Dirección general de Presupuesto Público Nacional no presenta objeción a la iniciativa.

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya.
Elaboró: Sergio Hernandez.

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-011312

No. Expediente: 240/2021/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el Proyecto De Ley Estatutaria N° 84 De 2021 Senado *“Por medio del cual se reforma la Ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones”*.

El proyecto de la referencia tiene por objeto modificar los artículos 11, 15, 33, 45 y 78 de la ley 1622 de 2013, con el fin de fomentar y garantizar la participación política a los jóvenes del país, al respecto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional relaciona en el presente documento el impacto de dicha iniciativa.

Inicialmente el artículo 1 del Proyecto de Ley, establece:

“Los consejos de juventud podrán presentar **iniciativas de modificación presupuestal** siempre que éstas se encuentren en el marco de la adopción, formulación, ejecución y seguimiento de las **políticas de juventud. Los gobiernos** territoriales y **nacional** discriminarán y evidenciarán los **recursos destinados para estos fines.**”
(Subraya y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con esta disposición, entre otro, el Gobierno nacional, deberá disponer los recursos necesarios para la ejecución de la política pública de juventud y, por medio de sus consejos, podrán presentar iniciativas de modificación presupuestal.

Al respecto, la Ley 1955 de 2019 estableció:

Artículo 196. Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

Parágrafo 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Parágrafo 4°. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.” (...)

“Artículo 209. Estrategia sacúdete. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes.

Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.” (Subraya fuera de texto)

Al respecto, desde el Gobierno nacional y, en particular, el Ministerio del Trabajo, impulsa en la actualidad una estrategia para fomentar el empleo en jóvenes entre 18 y 28 años, a través de un subsidio equivalente hasta el 25 % de un salario mínimo a los empleadores que vinculen a dicha población, con un costo superior a los **90 mil millones de pesos** (www.mintrabajo.gov.co).

Por su parte, desde la Consejería Presidencial para la Juventud y el ICBF, se lideran procesos de transformación junto con la Dirección de Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, para la implementación de la estructura del - Centro Sacúdete y centros y modelo comunitario-, la cual está acompañada de la “Firma del Pacto Colombia en las Juventudes” (www.colombijoven.gov.co).

En efecto, el documento CONPES 4040 del 09 de agosto de la presente anualidad, denominado “PACTO COLOMBIA CON LAS JUVENTUDES: ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD” -expedido por el Departamento Nacional de Planeación-, refiriéndose al acápite de financiamiento de la política de la juventud colombiana, indicó:

“Para efectos del cumplimiento de esta política las entidades involucradas en su ejecución gestionarán y priorizarán, en el marco de sus competencias, y teniendo en cuenta el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, los recursos para la financiación de las estrategias que se proponen. La política, aparte de los costos de funcionamiento que tienen acciones en el documento, tiene un costo total estimado de 33.492.152 millones de pesos. En la Tabla 5 se muestra el costo total por entidad, así como los recursos de las entidades responsables de las acciones contenidas en el Anexo A, que permiten la financiación completa de los costos estimados” (Subraya y negrilla fuera de texto)

 El emprendimiento es de todos <small>Minhacienda</small>	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Tabla 5. Financiamiento Indicativo de la política por entidad
(millones de pesos)

Entidad	Costo total
Ministerio de Educación Nacional	22.897.274
Fondo Nacional del Ahorro	2.554.745
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	2.140.744
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	1.591.643
Ministerio de Trabajo	1.120.734
Servicio Nacional de Aprendizaje	1.089.554
Registraduría Nacional del Estado Civil	864.173
Ministerio del Deporte	383.641
Escuela Superior de Administración Pública	269.365
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	168.325
Ministerio del Interior	115.540
Ministerio de Cultura	100.960
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	73.017
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	35.755
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"	31.441
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	14.600
Agencia de Desarrollo Rural	13.514
Ministerio de Salud y Protección Social	11.106
Agencia de Renovación del Territorio	5.100
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	3.966
Ministerio de Justicia y del Derecho	2.420
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar	1.972
Departamento Nacional de Planeación	698
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	627
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	622
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	309
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	216
Agencia Nacional de Tierras	90
Total general	33.492.182

Fuente: DNP (2021).

De suerte que, en la actualidad, el Gobierno adelanta diferentes programas para solventar las necesidades de la juventud en Colombia, en los ámbitos de trabajo, educación, goce efectivo de sus derechos, participación de las decisiones que los afectan, entre otras prerrogativas, con el propósito de desplazar recursos e infraestructura para fortalecer adecuadamente una política pública para su realización, de manera que resulta innecesario incluir en el ordenamiento jurídico colombiano, una norma en tal sentido.

Por otro lado, en materia de modificaciones al presupuesto, el Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, establece:

“Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. (...)”

Parágrafo 2.- Cuando las solicitudes de modificaciones y demás afectaciones al detalle de la composición del Presupuesto General de la Nación requieran apertura de objetos, ordinales y subordinales, estas deben incluir la indicación de la clasificación correspondiente al Catálogo de Clasificación Presupuestal, así como su equivalencia en los demás clasificadores que se indique por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. (Art. 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el art. 1 del Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 8 del Decreto 412 de 2018) (...)

Artículo 2.8.1.9.6. Modificaciones Presupuestales. Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los

 El emprendimiento es de todos. Ministerio de Hacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos." (Subraya fuera de texto)

De conformidad con las disposiciones traídas a colación, sería necesario para modificar el Presupuesto General de la Nación (PGN) que, a iniciativa del Gobierno nacional, se promueva un proyecto de ley que permita, en este caso, la ampliación de la política de juventud, circunstancia que podría afectar la eficacia de estas normas, máxime si se tiene en cuenta que el Proyecto de Ley es de origen parlamentario; sin contar que el mismo afecta los compromisos del PGN y la estructuración de las partidas contenidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En este sentido, es importante resaltar que la ley anual de presupuesto es el mayor instrumento con el que el Gobierno nacional prioriza las necesidades de cada sector dentro del período fiscal, a través del presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones.

De hecho, el artículo 346 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 346. <Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.** El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones **deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal** y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno **propuesto por el Gobierno** para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Sobre el particular, la Sentencia C - 652 de 2015 indicó que: “(...) el presupuesto es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, a través del cual se efectúa una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del período fiscal respectivo (...)”.

Además, bien es cierto que el Congreso tiene la competencia para decretar gasto, no obstante, debe hacerlo en observancia de la ley de rentas nacionales y gastos de la administración que se expida para el efecto anualmente, (numeral 11 del Art. 150 de la C.P), la cual contiene “(...) la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva” (Art. 347 de la C.P); ley que en atención al artículo 154 Superior es de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional. Esto trae por restricción que “(...) el Congreso no pueda aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuesta por el Ejecutivo, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Gobierno del ramo (...)” (Art. 351 de la C.P).

Así las cosas, el Gobierno nacional es quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas deben incluirse en el PGN y, cualquier disposición en contrario, podría correr el riesgo de ser declaradas inconstitucionales.

En este tema, la Corte Constitucional en la sentencia C-1250 del 2001, manifestó:

“(...) En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, **el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.**

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, **corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones,** en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto 111 de 1996-, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993".

Ahora bien, se advierte que la obligación de afectar los recursos de la Nación, en especial, alterar la programación, aprobación, modificación, ejecución de las finanzas estatales para dar viabilizar la política de juventud, por su misma naturaleza, conllevaría, igualmente, un riesgo de inconstitucionalidad, por ser reserva de la Ley Orgánica, de acuerdo con el artículo 151 y 352 de la Constitución Política que señalan, respectivamente:

"(...) El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán (...) las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones (...)"

"(...) La Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación (...)" (Subraya fuera de texto)

En este sentido, la Sentencia C-701 de 2010 de la Corte Constitucional, mencionó:

"(...) un análisis más detenido muestra que el desconocimiento de la reserva de ley orgánica no constituye un vicio puramente formal, puesto que tiene que ver con el contenido material de la norma acusada. La situación es en este aspecto idéntica a la violación de la regla de la unidad de materia (CP art. 158), que esta Corporación ya ha reconocido como un vicio material que no caduca (...) la violación de la reserva de ley orgánica implica precisamente que el Congreso no tiene la autorización constitucional -esto es, carece de competencia y de legitimidad- para utilizar la forma de la ley ordinaria para materias que la Carta ha atribuido a la forma de la ley orgánica. Estamos pues en presencia de un vicio de competencia que, como esta Corporación ya lo ha señalado en anteriores decisiones, no es de forma sino material[2] (...)" (Subraya fuera de texto)

Finalmente, Cabe señalar que de conformidad con el "Anexo al Manual de Clasificación Presupuestal" (Versión 2021), el "Programa Jóvenes en Acción", se encuentra identificado entre las transferencias corrientes que se realizan por concepto de prestaciones de asistencia social, bajo el rubro 03-04-01-016, así:



03-04-01-015 Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias - Programa Familias en Acción

03-04-01-016 Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias - Programa Jóvenes en Acción.

03-04-01-017 Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias - Programa Adulto Mayor

03-04-01-018 Programa Ingreso Solidario

03-04-01-019 Atención en salud a población inimputable por trastorno mental (Ley 65 de 1993) (No de pensiones)

Respecto a este rubro, el mencionado Anexo señala:

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

“Programa social en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) a través del cual se hace entrega de una transferencia monetaria no condicionada, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza, que va dirigida a los jóvenes en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, **en el marco del programa Jóvenes en Acción**, el cual permite complementar los procesos de formación de los participantes, con el fin de potencializar sus capacidades para una adecuada integración en el ámbito académico, social y productivo. (Decreto 812 de 2020).” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por otro lado, se evidencia que el artículo 3 busca modificar el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley mencionada previamente, así:

Artículo 15: Competencias. (...)

Paragrafo2: El presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes que en todo caso no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto anual del ente territorial o del gobierno nacional, y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y colaboración que entre la nación y los entes territoriales debe existir.

Al respecto, es importante resaltar que en la redacción del parágrafo no es claro con respecto a que orden gubernamental le corresponde las apropiaciones de los recursos correspondientes al 2% del presupuesto anual, ya que deja abierta la posibilidad de que sean las entidades territoriales o el gobierno nacional, sin embargo, para el caso de que el responsable de garantizar lo expuesto sea la Nación, este apartado tendría un impacto de **7 Billones** de pesos teniendo en cuenta que la apropiación para el año 2022 será de 350 B.

Por otro lado, en la presente iniciativa en el artículo 5 se sugieren las siguientes modificaciones en los artículos 78 y 78ª de la siguiente manera:

Artículo 78: Financiación. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional. El gobierno nacional garantizará las fuentes de financiación para el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 78a: garantía para la participación de la juventud. Para el desarrollo de las actividades plenas de la representación política de las y los jóvenes que integren los consejos de juventud el estado colombiano, a través de los gobiernos territoriales y nacional proveerán a estos la cotización al sistema de salud y pensión. Además de garantizar un apoyo económico para el sostenimiento y alimentación de los y las jóvenes para el ejercicio pleno de la representación política.

Parágrafo: el apoyo económico entregado a los jóvenes que integren los consejos de juventud será determinado por el gobierno nacional. En todo caso este apoyo no podrá ser inferior a la línea de pobreza monetaria nacional. Este apoyo se ajustará anualmente correspondiente a la variación de la línea de pobreza.

Así las cosas, se presenta la estimación del impacto fiscal que se generaría por concepto del pago de salud y pensión de los y las jóvenes que integren los Consejos de Juventud y el apoyo económico sugerido previamente (Tabla No 1), teniendo en cuenta la cantidad de personas que conforman dicho consejo con base en el artículo 47 de la ley 1622 del 2013:

No. de habitantes.	No. De Cosejeros.	Municipios caracterizados por densidad poblacional.	No. de Consejeros (total)
Mayor a 10.000	17	68	1156
Entre 20.000 y 100.000	13	318	4134
Menos de 20.000	7	736	5152
Total		1122	10442

Tabla No1.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

	Por una persona (Mes)	Por una persona (Anual)	Total Anual.
Aportes a salud y pension (Salario Mínimo 2021).	\$ 258.930	\$ 3.107.159	\$ 32.444.953.443
La línea de pobreza monetaria per cápita nacional 2020.	\$ 331.688	\$ 3.980.256	\$ 41.561.833.152
Total	\$ 590.618	\$ 7.087.415	\$ 74.006.786.595
Cantidad de personas de Consejo de Juventud.	10442		

Se estima que el costo asociado al pago de salud y pensión de los jóvenes (10.442) pertenecientes al Consejo de Juventud a nivel nacional corresponde a 32.445 millones de pesos al año, teniendo como base el salario mínimo del 2021 (908,526) y teniendo en cuenta que el aporte correspondiente a salud y pensión es del 12.5% y del 16% respectivamente, por otro lado, se estima que el impacto fiscal del apoyo económico propuesto en el artículo 78ª y el párrafo citado será de 41.562 millones de pesos al año, en donde se menciona que debe ser como mínimo igual al valor de la línea de pobreza monetaria per cápita nacional, por lo cual se tomó este valor presentado por el DANE en el año 2020 correspondiente a \$331.688³; así las cosas, el impacto total que tendría esta iniciativa, teniendo en cuenta los 7 billones propuestos para garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, es de **\$7.075 mil millones** al año, lo cual genera un impacto dentro de las finanzas de la nación que no se encuentra contemplado en la Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho esto, y de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

En consecuencia y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas con anterioridad, esta Dirección no emite concepto favorable y sugiere eliminar el artículo 1 y la modificación al párrafo 2 del artículo 15 de la ley contemplado en el artículo 3 de la presente iniciativa.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto.

Elaboró: Sergio Hernandez.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional.

³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Presentacion-pobreza-monetaria-caracterizacion-clases-sociales-2020.pdf

 El emprendimiento es de todos. Ministerio de Hacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5.3.0.2. Grupo de Relaciones Exteriores, Seguridad y Defensa

No. de Radicación 3-2021

No. Expediente: 932/2020/SISCOP

Bogotá D. C., 03 de agosto de 2021

PARA: **ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL.**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios Ponencia para segundo debate proyecto de Ley #364 de 2020 – Senado “Por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera y se dictan otras disposiciones”

El Anteproyecto de Ley referenciado en asunto tiene por objeto crear la categoría de Profesionales de Policía dentro de la Policía Nacional y establecer el régimen especial de carrera. Al respecto, esta Dirección se permite manifestar lo siguiente:

Se precisa que el análisis realizado obedece al requerimiento hecho por la Policía Nacional mediante oficio no. 0405 00' DITAH-RESPOL 2925, radicado el día 14 de septiembre de 2020 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. 1-2020-083041, y del cual se emitió concepto con radicado No. 3-2020-014868 del 29 de septiembre de 2020.

En efecto, en el oficio referenciado se adjuntó el texto de Anteproyecto “Por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la policía nacional, se establece el régimen especial de carrera y se dictan otras disposiciones” y el Anteproyecto de Decreto “Por medio del cual se fijan los regímenes especiales en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de profesionales de policía de la policía nacional y se dictan otras disposiciones”.

De igual forma, mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020, el Jefe del Grupo Legislativo de la Oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena, remitió a esta Dirección la información correspondiente al detalle de costos de nómina de la categoría a crear. Con base en dicha información, esta Dirección procedió a estimar el impacto fiscal de la implementación de la iniciativa. A continuación, se exponen las observaciones presentadas en el oficio de respuesta:

En primer lugar, se destaca que, el parágrafo del artículo 95 del Proyecto de Ley establece que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley analizada, se suspende el proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrullero del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

De otra parte, con base en la información allegada por Policía Nacional⁴, se identifican 67.076 uniformados que actualmente conforman la planta de personal del Nivel Ejecutivo, con grado de Patrullero, que podrían pedir el cambio de categoría a Profesionales de Policía, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 transitorio del Proyecto de Ley.

Conforme a lo mencionado, el proyecto no establece diferencia entre la categoría Profesionales de Policía y la categoría existente del Nivel Ejecutivo, presentando riesgo en la asignación del personal a cada categoría con reconocimiento de beneficios que generen costos adicionales.

Ahora bien, en razón a que se carece de certeza sobre cuántos Patrulleros solicitarían el cambio de categoría a Profesionales de Policía, esta Dirección plantea tres (3) escenarios hipotéticos:

- i) Ningún Patrullero susceptible de solicitar cambio de categoría se cambia a Profesional de Policía
- ii) 50% de los Patrulleros susceptibles de solicitar cambio de categoría se cambia a Profesional de Policía
- iii) 80% de los Patrulleros susceptibles de solicitar cambio de categoría se cambia a Profesional de Policía

Adicionalmente, para estimar el impacto fiscal se tienen los siguientes supuestos en cada escenario:

- 1- Depuración anual de la población objetivo sujeta al cumplimiento de 20 años de servicio⁵.
- 2- Entrada en vigencia de la Ley en 2020 y primera incorporación de aspirantes a Profesionales de Policía en Escuela de Formación a mediados de 2021.
- 3- El impacto de incorporación de Profesionales de Policía a la Escuela de formación es nulo ya que se deja de incorporar aspirantes a Patrulleros.
- 4- La primera generación graduada de Profesionales de Policía recibiría su primer salario en septiembre de 2022.
- 5- La Policía Nacional manifiesta en el archivo “INCORPORACIONES 2021 – 2045”⁶ que entre 2021 y 2022 se incorporarían 8.500 aspirantes a Profesionales de Policía anualmente. En adelante, se incorporarían 4.500 por año.
- 6- La población que se gradúa de la Escuela e ingresa al escalafón en la Categoría de Profesionales de Policía permanece constante a lo largo de los años. Es decir, no hay deserción.
- 7- El costo mensual de un Profesional de Policía de referencia equivale a \$3.587.198 conforme se detalla en el Anexo 1 Cuadro 2. Valores a precios 2020. Sobre el particular, se advierte que

⁴ Ver archivo “POBLACION HABILITADA PARA CAMBIO DE CATEGORIA 03092020.xlsx” remitido mediante correo electrónico el día 3 de septiembre de 2020 por parte del Jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena.

⁵ Ibídem.

⁶ Ver archivo “INCORPORACIONES 2021 – 2045.xlsx” remitido mediante correo electrónico el día 2 de septiembre de 2020 por parte del Jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Bae

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

esta Dirección desconoce el fundamento por el cual la asignación básica mensual de un Profesional de Policía es definido por Policía Nacional en \$1.670.000⁷.

8- El costo mensual de un Patrullero de referencia equivale a \$3.116.943 conforme se detalla en Anexo 1 Cuadro 2⁸.

9- Para la estimación del costo de asignación de retiro se toma como base de comparación el costo de un Patrullero y un Profesional de Policía con 20 años de servicio, casados y con 2 hijos, tal y como se detalla en el Anexo 1 Cuadro 3⁹. Valores a precios 2020.

El Cuadro 1. detalla la estimación de costo fiscal bruto y el superávit/déficit de financiación, respectivamente, según escenario, población objetivo y supuestos expuestos, según sea el caso.

Cuadro 1. Estimación costo rubro horizonte 20 años Proyecto de Ley (valores en miles de millones)

Superávit / déficit de implementación de Proyecto de Ley						
ESCENARIO 1 ningún PT se cambia	1er año (2021)	2do año (2022)	5 años	10 años	15 años	20 años
Costo bruto total de la iniciativa	-	152	2.929	11.431	24.775	42.962
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de PT que se cambiaron de categoría y estarían activos (8) - (12) : (16)	-	-	-	-	-	-
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Pr. P graduados (Incorporación PT actual) (9) - (13) : (17)	-	16	1.246	3.856	7.102	10.982
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Prima de retorno exp., distinciones y quinquenio	-	-	-	113	424	982
Superávit/ Déficit RPT-RPR, P por asignaciones de retiro PR.P (11) - (14) : (20)	-	-	-	-	-	-
Superávit / Déficit neto de la iniciativa	-	16	1.246	3.970	7.526	11.974

ESCENARIO 2 50%, 33.538 PT se cambian	1er año (2021)	2do año (2022)	5 años	10 años	15 años	20 años
Costo bruto total de la iniciativa	1.516	1.669	10.196	25.277	44.110	66.729
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de PT que se cambiaron de categoría y estarían activos (8) - (12) : (16)	- 189	- 189	- 940	- 1.703	- 2.156	- 2.306
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Pr. P graduados (Incorporación PT actual) (9) - (13) : (17)	-	16	1.246	3.856	7.102	10.982
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Prima de retorno exp., distinciones y quinquenio	- 24	- 27	- 155	- 488	- 967	- 1.584
Superávit/ Déficit RPT-RPR, P por asignaciones de retiro PR.P (11) - (14) : (20)	-	-	3	80	290	627
Superávit / Déficit neto de la iniciativa	- 213	- 201	- 2.343	- 6.128	- 10.504	- 15.500

ESCENARIO 3 80%, 53.661 PT se cambian	1er año (2021)	2do año (2022)	5 años	10 años	15 años	20 años
Costo bruto total de la iniciativa	2.426	2.578	14.557	33.585	55.711	80.988
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de PT que se cambiaron de categoría y estarían activos (8) - (12) : (16)	- 303	- 303	- 1.503	- 2.725	- 3.449	- 3.680
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Pr. P graduados (Incorporación PT actual) (9) - (13) : (17)	-	16	1.246	3.856	7.102	10.982
Superávit / Déficit RPT-RPR, P. de Prima de retorno exp., distinciones y quinquenio	- 38	- 44	- 248	- 712	- 1.277	- 1.940
Superávit/ Déficit RPT-RPR, P por asignaciones de retiro PR.P (11) - (14) : (20)	-	-	5	128	484	1.004
Superávit / Déficit neto de la iniciativa	- 341	- 331	- 3.002	- 7.422	- 12.291	- 17.615

⁷ DGPPN con base en archivo "COSTEO INDIVIDUAL HERRAMIENTA MHCP 02092020.xlsx" remitido mediante correo electrónico el día 2 de septiembre de 2020 por parte del Jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena; y Ver sugerencia al final del documento.

⁸ DGPPN con base en archivo "Cuadro de costeo presupuestal individual.xlsx" remitido en correo electrónico del 14 de septiembre de 2020 por parte del Jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena., y a partir de reunión realizada mediante Microsoft Teams el día 7 de septiembre de 2020 con los funcionarios de Policía Nacional.

⁹ DGPPN con base en archivo "Cuadro asignación de retiro nueva categoría.xlsx" remitido en correo electrónico del 14 de septiembre de 2020 por parte del Jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena.

 El emprendimiento es de todos. Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

En síntesis, se estiman los siguientes costos fiscales, según escenario y porcentaje de Patrulleros que se cambiarían a la categoría de Profesionales de Policía:

1. En el caso que 0% de los Patrulleros se cambien a la categoría de Profesionales de Policía, la planta de personal de Profesionales de Policía no tendría costo en el primer año de la implementación de la iniciativa; y a cinco años, el costo de la misma totalizaría \$ 2,9 billones, con un déficit equivalente a \$1,3 billones (43%). (Cuadro 1)
2. Si se considera que el 50% de los Patrulleros se cambia a la categoría de Profesionales de Policía, en el primer año la planta de personal de Profesionales de Policía costaría \$1,5 billones, con un déficit de \$0,2 billones (14%). A cinco años, el costo estimado asciende a \$10,2 billones de los cuales faltaría financiar \$2,3 billones (23%). (Cuadro 1)
3. Finalmente, el escenario según el cual 80% de los Patrulleros se cambia a la categoría de Profesionales de Policía, la planta de personal de la categoría a crear refiere un costo fiscal igual a \$2,4 billones durante el primer año y un déficit de \$0,3 billones (14%). Al finalizar el quinto año, el costo asciende a \$14,6 billones y un déficit por \$3 billones (21%). (Cuadro 1)

En efecto, esta Dirección se permite señalar que el déficit neto de financiación de la iniciativa totalizaría entre \$0,2 y \$0,3 billones durante el primer año; y entre \$1,3 billones y \$3 billones al finalizar el quinto año.

Sin desestimar el cálculo del costo fiscal de la iniciativa, esta Dirección se permite manifestar las siguientes consideraciones.

A priori, se advierte que toda modificación en el Proyecto de Decreto Reglamentario refiere diferente impacto fiscal. Por tanto, se destaca que la estimación y comentarios de este documento se limitan al Proyecto de Decreto Reglamentario remitido por parte de Policía Nacional en el citado comunicado del 14 de septiembre de 2020 y en el correo electrónico del mismo día que fuere remitido por el jefe del Grupo Legislativo de la oficina de Planeación, Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena.

Sobre el particular, se sugiere a la Policía Nacional que la asignación básica de los Profesionales de Policía sea expresada como porcentaje de la asignación mensual de los ministros de Despacho. Lo anterior, en atención a que el Decreto 318 de 2020 define el sueldo básico mensual de las FF.MM y Policía Nacional como porcentaje de la asignación mensual de los Ministros de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ta de 1992.

De igual forma, se recomienda restringir la posibilidad de cambio de categoría a Patrulleros que, a la fecha de entrada en vigencia, registren más de 10 años de servicio, por cuanto, de permitirse, suponen presión fiscal por concepto de asignación de retiro a partir del cuarto año de la entrada en vigencia.

De otra parte, es preciso mencionar que para la presente vigencia 2021 se han dado dos (2) conceptos para los Proyectos de Ley *“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera, la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”* con radicado No. SIN y No. Expediente 7550/2021/MEM y el Proyecto de Ley *“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la*

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras” con radicado No. 3-2021-010426 del 19 de julio de 2021.

Tenemos que señalar que los tres anteproyectos mencionados tienen la misma finalidad, sin embargo, presentan diferencias en cuanto a población y costos, para lo cual anexamos los conceptos dados de los citados proyectos en esta vigencia. En este sentido, esta Dirección recomienda se defina cual será el proyecto de Ley que seguirá su curso para estudio y aprobación del Honorable Congreso de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de consideraciones que tenga la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social, respecto al impacto pensional que tengan estos proyectos.

Finalmente, en consideración de lo expuesto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional advierte que, los recursos requeridos para implementar la iniciativa no están contemplados en el actual Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector de Defensa y Policía. Es un costo fiscal adicional para la vigencia 2022 en adelante.

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

APROBO: Omar Montoya/**Giovanna Sandoval**

ELABORÓ: Neyra Mora/ Catalina Castillo

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Nº de Radicación
Nº Expediente: 553/2020/SISCOPE

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios con respecto al Proyecto de ley orgánica N° 192 de 2.020—Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1 992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo con el Proyecto de Ley mencionado en el asunto del presente documento, el cual tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la Republica de Colombia, la DGPPN hace los siguientes comentarios:

En primer lugar, es pertinente recalcar que en el artículo 4 de la presente iniciativa se busca adicionar un nuevo artículo a la ley 5 de 1992, mencionando cómo será la composición de dicha comisión, la cual estará integrada por 19 congresistas así:

Artículo 61N. Composición: La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por 19 congresistas, de los cuales 10 por la Cámara de Representantes y 9 por el Senado de la Republica, quienes sesionaran conjuntamente, previa convocatoria de la mesa directiva.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la iniciativa no menciona si los congresistas que harán parte de dicha comisión pertenecen a la planta actual del Congreso de la Republica o si, por el contrario, es necesaria la creación de 19 cargos nuevos para cumplir con lo que dispone la misma, en todo caso, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional estimo el impacto fiscal de la creación de 19 curules adicionales expuestas en la Tabla No 1:

Tabla No 1.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Concepto.	Valor vigencia año 2021.
Costo Anual de un Congresista.	\$ 629.538.916
Costo Anual de la UTL.	\$ 540.119.749
Adecuación de curul por una vez.	\$ 49.638.617
Gastos Generales de Congresistas y UTL, movilización y seguridad.	\$ 430.707.060
Total Individual	\$ 1.650.004.342
Total por 19 Congresistas.	\$ 31.350.082.498
Total 19 Congresistas por periodo constitucional.	\$ 125.251.414.141

Se estima que el costo de la creación de 19 curules en términos de salarios, UTL, adecuación de curul (1 vez) y gastos generales del cargo es de 31.350 millones al año y 125.251 en un periodo constitucional, Cabe resaltar que los valores presentados están sujetos a cambios salariales conforme lo dispone la ley, por lo que la Dirección advierte que el impacto puede llegar a ser mayor en los términos planteados en este apartado.

Ahora bien, en el artículo 15 del Proyecto de Ley habla sobre el costo fiscal de la siguiente manera:

Artículo 15 Costo Fiscal: Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la Republica, que hace parte de la ley del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo estipulado en la presente Ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la comisión serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación

Dicho esto, la iniciativa no tendría un impacto fiscal, siempre y cuando la misma este en el marco de la disponibilidad de recursos asignados al Congreso de la República, de lo contrario podría ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto del Sector.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto.

Elaboró: Sergio Hernandez.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010583

No. Expediente: 453/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios al texto propuesto proyecto de ley N° 108 de 2020 cámara “*Por medio de la cual se modifica La Ley 1523 De 2012, Por la cual se Adopta la Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones*”.

El Proyecto de Ley referenciado en el asunto el cual tiene por objeto modificar la ley 1523 de 2012, específicamente los artículos 2, 3, 8, 20, 21, 22, 44 y 87 y se solicita adicionar el Artículo 10°. *Vigencias y Derogatorias: La presente ley entra a regir a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias*, Una vez verificados los cambios propuestos por la solicitud de modificación, se llega a la conclusión de que el proyecto de ley no presenta impacto fiscal adicional, por lo cual la Dirección general de Presupuesto Público Nacional no presenta objeción a la iniciativa.

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya.

Elaboró: Sergio Hernandez.